

SJVFS 2024:xx

Reglamento por el que se modifican el Reglamento y las directrices generales del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2021:10) sobre medidas de bioseguridad y notificación y vigilancia de enfermedades animales y agentes infecciosos

Referencia

n.º K12

Publicado el
Seleccionar fecha
Reimpresión

adoptado el [día] de [mes] de 2024.

En virtud de los artículos 3 a 5, 6 y 9 de la Ordenanza (2006:815) sobre las pruebas con animales, etc., y previa consulta con el Instituto Veterinario Nacional, el Consejo de Agricultura de Suecia establece por la presente¹ en relación con el Reglamento y las directrices generales del Consejo (SJVFS 2021:10) sobre medidas de bioseguridad y notificación y vigilancia de enfermedades animales y agentes infecciosos:

que el capítulo 3, artículos 7, 14 y 23; el capítulo 4, artículo 1; el capítulo 6, artículos 2 y 3, y el anexo 1 del Reglamento se tendrán la siguiente redacción;

que se insertarán cinco nuevos artículos, a saber, el capítulo 2, artículo 4 *bis* y el capítulo 4, artículos 4 a 7, en el Reglamento, como sigue.

Por lo tanto, el Reglamento y las directrices generales se redactarán de la siguiente manera a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y de las directrices generales.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS.....	2
Definiciones.....	2
CAPÍTULO 2 MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS CON AVES DE CORRAL O AVES CAUTIVAS.....	3
CAPÍTULO 3 OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES Y LOS AGENTES INFECCIOSOS, ETC.....	5
Ámbito de aplicación.....	5
¿Quién debe realizar la notificación?.....	5
¿Qué cubre la obligación de notificación?.....	6
¿Cuándo se efectuará la notificación?.....	9
¿Cómo se realizará la notificación?.....	9
CAPÍTULO 4 VIGILANCIA DE ENFERMEDADES ANIMALES Y AGENTES INFECCIOSOS	10
CAPÍTULO 5 ESTADO LIBRE DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.....	11
CAPÍTULO 6 VIGILANCIA DE LA GRIPE AVIAR EN AVES DE CORRAL.....	12

¹ Se han cumplido las obligaciones de notificación de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1, CELEX 32015L1535).

CAPÍTULO 7 Exenciones.....	12
ANEXO 1.....	14
Lista de códigos, etc. de las enfermedades animales y los agentes infecciosos sujetos a la obligación de notificación.....	14
ANEXO 2.....	23
Información que debe facilitarse al notificar una sospecha clínica de enfermedad equina (capítulo 3, artículo 7, punto 3, junto con el artículo 22).....	23
ANEXO 3.....	24
Información que debe proporcionarse al notificar el diagnóstico preliminar de esblcarba, sarm y sprm (capítulo 3, artículo 7, punto 4, junto con el artículo 23).....	24
ANEXO 4.....	26
Información que debe facilitarse al notificar los casos índice de salmonela (capítulo 3, artículo 25).....	26
ANEXO 5.....	28
Información que debe facilitarse al notificar los casos índice de enfermedades animales o agentes infecciosos en animales acuáticos (capítulo 3, artículo 25).....	28
ANEXO 6.....	30
Información que debe facilitarse al notificar los casos índice de enfermedades animales o agentes infecciosos (capítulo 3, artículos 24 y 25).....	30

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Definiciones

Artículo 1 Además de las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)² y en los actos jurídicos adoptados sobre la base del mismo, se aplicarán las siguientes definiciones en el presente Reglamento:

<i>EHEC</i>	<i>Escherichia coli</i> enterohemorrágica.
<i>ESBL_{CARBA}</i>	Resistencia transmisible en Enterobacterales causada por betalactamasas que pueden descomponer los <i>carbapenems</i> .
<i>Animal patrocinador</i>	Ave que se utiliza como guía y para la protección de pollos, que se mantiene para la repoblación de suministros de aves de caza. El animal patrocinador puede ser de una edad, raza o especie diferente.
<i>Caso índice</i>	El caso de una enfermedad animal o un agente infeccioso detectado por primera vez durante un período contiguo de infección en una especie en un establecimiento, en colonias de abejas en un colmenar, en animales de caza en un municipio, en peces salvajes, moluscos salvajes o crustáceos

² (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, CELEX 32016R0429).

	salvajes en una zona de agua o en animales de compañía en el mismo hogar.
<i>SARM</i>	<i>Staphylococcus aureus</i> resistente a la meticilina.
<i>SPRM</i>	<i>Staphylococcus pseudintermedius</i> resistente a la meticilina.
<i>VTEC</i>	<i>Escherichia coli</i> productora de verotoxina.
<i>Mortalidad anormal</i>	Mortalidad superior a la mortalidad esperada para la categoría animal y el establecimiento correspondientes.
<i>Animales de peletería</i>	Animales criados o mantenidos para la producción de pieles o cueros.

CAPÍTULO 2 MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS CON AVES DE CORRAL O AVES CAUTIVAS

Artículo 1 El presente capítulo contiene disposiciones sobre las medidas de bioseguridad que debe adoptar un operador para evitar la transmisión de enfermedades entre manadas de aves de corral y de aves silvestres a aves de corral o aves cautivas de las que es responsable el operador. Estas medidas evitarán la propagación directa o indirecta de agentes infecciosos hacia, desde y dentro del establecimiento, por ejemplo, a través de animales, productos, piensos, vehículos, equipos o seres humanos. Las disposiciones complementan los requisitos del artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/429.

Las aves mantenidas para consumo propio, uso o como animales de compañía y sin que se vendan carnes ni huevos de ellas están sujetas a las disposiciones aplicables a las aves cautivas, pero no a las disposiciones aplicables a las aves de corral.

Artículo 2 Las aves de corral se mantendrán separadas de las aves cautivas en el establecimiento manteniéndolas en edificios separados o en diferentes partes del establecimiento, a fin de evitar el contacto directo e indirecto. Este requisito no se aplica cuando se utilizan aves cautivas como animales patrocinadores.

Artículo 3 Las aves silvestres presentes temporalmente en el establecimiento con fines de rehabilitación o equivalentes se mantendrán separadas de las aves de corral y las aves cautivas del establecimiento, manteniéndolas en edificios separados o en diferentes partes del establecimiento para evitar el contacto directo e indirecto.

Artículo 4 El operador mantendrá buenas prácticas de gestión en el establecimiento.

Directrices generales en relación con el artículo 4

El riesgo de transmisión de enfermedades entre manadas de aves de corral y de aves silvestres a aves de corral y aves cautivas puede reducirse mediante las siguientes medidas:

1. *solo las personas que cuidan a los animales deben tener acceso al alojamiento de los animales;*
2. *el área alrededor del alojamiento y los recintos debe mantenerse limpia; las herramientas y equipos utilizados para los animales deben limpiarse y desinfectarse regularmente;*
3. *cualquier derrame de alimentos debe eliminarse inmediatamente para que no atraiga a las aves silvestres;*
4. *las personas que han estado en el extranjero y han estado en contacto directo con aves de corral deben evitar el contacto con aves de corral y aves cautivas durante al menos 48 horas después de su regreso;*
5. *los zapatos deben cambiarse en la entrada (umbral) al alojamiento donde se mantienen los animales;*
6. *las manos deben lavarse con agua y jabón antes y después del contacto con los animales.*

Artículo 4 bis Las aves de corral reproductoras y las plantas de incubación a que se refiere el capítulo 4, artículo 4, párrafo segundo, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. el establecimiento dispondrá de procedimientos de higiene establecidos en consulta con un veterinario;
2. los registros del establecimiento contendrán información sobre los visitantes;
3. las plantas de incubación no contendrán aves de corral que no sean pollitos de un día de vida incubados en la misma planta de incubación;
4. las actividades de una planta de incubación se basarán en la circulación unidireccional de huevos para incubar, equipos móviles y personal; las unidades funcionales, como las destinadas al almacenamiento, la incubación, la eclosión, la clasificación por sexos y el envasado, se mantendrán separadas; esto también se aplica a los equipos pertenecientes a dichas unidades;
5. los huevos se limpiarán y desinfectarán antes de colocarlos en la planta de incubación;
6. el espacio y el equipo utilizados para la incubación, la eclosión y la manipulación de huevos y pollitos de un día de vida se limpiarán y desinfectarán después de cada ciclo de incubación;
7. las aguas residuales se gestionarán de manera que no exista riesgo de infección. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 5 Las aves de corral pertenecientes al orden Anseriformes se mantendrán separadas de otras especies de aves de corral en el establecimiento manteniéndolas en edificios separados o en diferentes partes del establecimiento, a fin de evitar el contacto directo e indirecto.

Artículo 6 Las aves de corral y las aves cautivas mantenidas al aire libre deberán disponer de alimentos y agua potable en el interior o bajo un refugio exterior que evite el contacto con aves silvestres y zancudas.

Artículo 7 Las aves de corral mantenidas al aire libre se mantendrán cercadas.

Además, en el caso de las aves de corral destinadas a la repoblación de aves de caza, se aplicará lo siguiente:

1. Los Anseriformes que se mantengan al aire libre de octubre a mayo deberán permanecer en un recinto vallado y totalmente cubierto con redes que impidan la entrada de aves silvestres y zancudas.
2. Los depósitos de agua que ofrecen la posibilidad de bañarse pueden utilizarse en el recinto si es necesario para el bienestar de los animales, y siempre que se hayan tomado medidas para evitar que las aves silvestres y zancudas contaminen el agua.
3. El operador no introducirá Anseriformes silvestres en el establecimiento.

Artículo 8 Los Anseriformes y las aves zancudas no deben utilizarse para atraer a otras aves durante la caza. Sin embargo, si el Consejo de Agricultura de Suecia lo aprueba, dichas aves podrán utilizarse como señuelos para atraer a aves silvestres para realizar pruebas.

CAPÍTULO 3 OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES Y LOS AGENTES INFECCIOSOS, ETC.

Ámbito de aplicación

Artículo 1 El presente capítulo contiene disposiciones sobre la obligación de los explotadores, los veterinarios y las personas responsables de un laboratorio de notificar los casos sospechosos, detectados o confirmados de enfermedades animales contagiosas y agentes infecciosos, así como disposiciones sobre cuándo y cómo realizar una notificación.

Las disposiciones relativas a la notificación de la salmonela también se establecen en la Ley (1999:658) de enfermedades zoonóticas.

Las disposiciones relativas a la notificación de enfermedades epizoóticas también se establecen en la Ley (1999:657) de enfermedades epizoóticas.

Las disposiciones sobre la notificación de la loque americana, la acariosis y los ácaros varroa también se establecen en la Ley (1974:211) de enfermedades de las abejas y en la Ordenanza (1974:212) de enfermedades de las abejas.

¿Quién debe realizar la notificación?

Obligación de notificación para los veterinarios

Artículo 2 Además de la obligación de notificar la sospecha de enfermedades epizoóticas de conformidad con el artículo 3 *bis* de la Ley de enfermedades epizoóticas y los casos sospechosos de salmonela de conformidad con el artículo 3 de la Ley de enfermedades zoonóticas, la obligación de notificación se aplica a cualquier veterinario que:

1. sospeche de una enfermedad o agente infeccioso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, puntos 1 a 3; o
2. detecte una enfermedad o agente infeccioso de conformidad con el artículo 9, puntos 1 y 2.

Artículo 3 Si las muestras se envían para su análisis a un laboratorio fuera de Suecia, la notificación será efectuada por el veterinario responsable de la toma de las muestras.

Obligación de notificación para los operadores

Artículo 4 Además de la obligación de notificación establecida en el artículo 2 de la Ley de enfermedades epizoóticas y en el artículo 2 de la Ley de enfermedades de las abejas, la obligación de notificación se aplica a cualquier operador que:

1. sospeche de una enfermedad de la lista³ de conformidad con el artículo 7, punto 1;

³ Véanse las enfermedades de la lista en el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429 y en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2018/1629 de la Comisión, de 25 de julio de 2018, que modifica la lista de enfermedades recogidas en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).

2. detecte una enfermedad de la lista de conformidad con el artículo 9, punto 1; o
3. tome nota de las desviaciones de conformidad con el artículo 7, punto 5, en los animales de los que sea responsable el operador.

Artículo 5 Si las muestras se envían para su análisis a un laboratorio fuera de Suecia, sin que un veterinario sea responsable de la toma de las muestras, el operador efectuará la notificación.

Obligación de notificación en un laboratorio

Artículo 6 Cuando se sospeche, detecte o confirme en un laboratorio una enfermedad animal o un agente infeccioso sujeto a notificación, la persona responsable del laboratorio se asegurará de que se realice la notificación.

¿Qué cubre la obligación de notificación?

Notificación de sospecha de enfermedad o agente infeccioso

Artículo 7 La obligación de notificación se aplica en las siguientes situaciones:

1. cuando existan motivos para sospechar la presencia en animales de una enfermedad de la lista, marcada con la letra f) del anexo 1, que no esté sujeta a una obligación de notificación en virtud de la Ley de enfermedades epizooticas o de la Ley sobre enfermedades de las abejas;
2. cuando existan motivos para sospechar la presencia de una enfermedad animal contagiosa o presumiblemente contagiosa o un agente infeccioso que no esté presente normalmente en el país;
3. cuando los síntomas clínicos en caballos den motivos para sospechar de gripe equina (tipo A), papera equina, aborto viral (forma nerviosa central) o arteritis viral;
4. cuando se sospeche la presencia de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM o SPRM (diagnóstico preliminar) de conformidad con el artículo 8;
5. cuando la mortalidad anormal, otros signos de enfermedad grave o una producción significativamente reducida con una causa indefinida se produzcan en animales de los que sea responsable un operador; y
6. cuando haya motivos para sospechar la presencia de renibacteriosis (BKD) o necrosis pancreática infecciosa (NPI) del genogrupo 2. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 8 El diagnóstico de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM y SPRM se sospecha (diagnóstico preliminar) en los siguientes casos:

1. se sospecha de ESBL_{CARBA} cuando los aislados de bacterias pertenecientes a la familia Enterobacterales muestran una susceptibilidad reducida a los *carbapenems* cuando se prueban con métodos fenotípicos;
2. se sospecha de SARM cuando los aislados de *Staphylococcus aureus* muestran una susceptibilidad reducida a la oxacilina, cefoxitina u otras cefalosporinas cuando se prueban con métodos fenotípicos;
3. se sospecha de SPRM cuando los aislados de *Staphylococcus pseudintermedius* muestran una susceptibilidad reducida a la oxacilina, cefoxitina u otras cefalosporinas cuando se prueban con métodos fenotípicos.

La persona responsable del laboratorio que realiza las pruebas notificará al veterinario que tomó las muestras el diagnóstico preliminar y velará por que los aislados bacterianos de Enterobacterales con sospecha de ESBL_{CARBA}, SARM o SPRM se envíen inmediatamente al Instituto Veterinario Nacional para la confirmación, la mecanografía, el registro y el seguimiento de los patrones de resistencia.

La obligación establecida en el párrafo segundo de garantizar que los aislados bacterianos se envíen al Instituto Veterinario Nacional se aplica al veterinario que tomó las muestras si el laboratorio que realiza las pruebas se encuentra fuera de Suecia.

Notificación de una enfermedad o un agente infeccioso detectado o confirmado cubierto por una notificación de conformidad con la Ley de enfermedades epizooticas, la Ley de enfermedades zoonóticas o el artículo 9

Artículo 9 Además de la obligación de notificación en virtud de la Ley de enfermedades epizooticas, la Ley de enfermedades zoonóticas y la Ley de enfermedades de las abejas y el artículo 7, la obligación de notificación también se aplica en las siguientes situaciones:

1. cuando se detecte una enfermedad o un agente enumerado en el anexo 1 en animales o en un establecimiento en el que se mantengan animales y en el que el agente infeccioso pueda vincularse a los animales;
2. cuando se detecte en animales una enfermedad contagiosa o presumiblemente contagiosa o un agente infeccioso que no esté presente normalmente en el país y que no figure en la lista del anexo 1;
3. cuando se confirme un diagnóstico preliminar de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM o SPRM de conformidad con el artículo 7, punto 4;
4. diagnóstico confirmado de estafilococos coagulasa positivos resistentes a la meticilina distintos de *Staphylococcus aureus* y *S. pseudintermedius*; y
5. diagnóstico confirmado de VTEC con un vínculo epidemiológico entre animales y seres humanos, donde se ha detectado la cepa VTEC de animales y humanos con infección por EHEC.

Casos índice y otros casos

Artículo 10 La obligación de notificación para enfermedades detectadas o agentes infecciosos se aplica a los casos índice.

Sin embargo, la salmonela detectada en muestras de ganglios linfáticos tomadas en mataderos no constituye un caso índice.

Artículo 11 Además de los casos índice, también se notificarán otros casos cuando se detecten ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM, SPRM, estafilococos coagulasa positivos resistentes a la meticilina distintos del *Staphylococcus aureus* y *S. pseudintermedius* en animales que no sean de peletería, acuáticos ni productores de alimentos. Esto también se aplica a todos los équidos y animales mantenidos en un zoológico o establecimiento similar de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, de la Ordenanza (2019:66) sobre bienestar animal.

Diagnóstico

Artículo 12 Salvo disposición en contrario en el presente capítulo, la obligación de notificación se aplicará cuando una enfermedad o un agente infeccioso haya sido detectado mediante:

1. autopsia o examen histológico de materiales de prueba no alimentarios;
2. detección de agentes infecciosos en muestras procedentes de animales procedentes de materiales de prueba no alimentarios;
3. tanto la detección de un agente infeccioso como la presencia de anatomía patológica/cambios clínicos de los agentes marcados con * en el anexo 1 del presente Reglamento;
4. detección de anticuerpos (muestra única) contra agentes infecciosos cubiertos por la Ley de enfermedades epizooticas;
5. aumento significativo de los niveles de anticuerpos (aumento del título en muestras pareadas) u otra verificación de agentes infecciosos no cubiertos por la Ley de enfermedades epizooticas; o

6. detección de anticuerpos (muestra única) contra los agentes infecciosos marcados con * * en el anexo 1 del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en los puntos 1 a 6, la notificación, en consulta con el Consejo de Agricultura de Suecia, podrá retrasarse hasta que se hayan realizado nuevas pruebas que confirmen el diagnóstico.

Artículo 13 En el caso de la salmonela, la obligación de notificación se aplica a las enfermedades o los agentes infecciosos detectados en virtud del presente capítulo cuando la bacteria salmonela se detecte en:

1. muestras tomadas durante la autopsia de animales;
2. muestras de animales vivos; o
3. muestras medioambientales tomadas en un establecimiento con animales, incluidas las plantas de incubación.

Los requisitos sobre cómo debe notificarse a el Consejo de Agricultura de Suecia y al consejo administrativo del condado cuando se detecta salmonela también se encuentran en el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2004:2) sobre el control de la salmonela en los animales.

Artículo 14 El diagnóstico de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM y SPRM se confirma en los siguientes casos:

1. ESBL_{CARBA} se confirma cuando se han encontrado genes que median la resistencia del tipo ESBL_{CARBA} en aislados de bacterias pertenecientes a la familia Enterobacterales mediante métodos de biología molecular;
2. SARM se confirma cuando se confirma la especie *Staphylococcus aureus* y se ha encontrado por métodos de biología molecular alguno de los genes que median la resistencia a la meticilina;
3. SPRM se confirma cuando se confirma la especie *Staphylococcus pseudintermedius* y se ha encontrado por métodos de biología molecular alguno de los genes que median la resistencia a la meticilina.

Si el diagnóstico preliminar de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM o SPRM no se confirma durante las pruebas de confirmación, la persona que notificó el diagnóstico preliminar informará de ello al consejo administrativo del condado correspondiente.

En los casos en que se detecten ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM y SPRM durante las pruebas realizadas con métodos de biología molecular sin un examen fenotípico previo, la persona responsable del laboratorio que realice las pruebas se asegurará de que el aislado bacteriano se envíe inmediatamente al Instituto Veterinario Nacional. Si no hay aislado bacteriano, el material de la muestra se enviará al Instituto Veterinario Nacional.

La obligación establecida en el párrafo tercero de garantizar que el aislado bacteriano se envía al Instituto Veterinario Nacional se aplica al veterinario que tomó las muestras si el laboratorio que realiza las pruebas se encuentra fuera de Suecia. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 15 Se sospecha el diagnóstico de estafilococos coagulasa positivos resistentes a la meticilina distintos de *Staphylococcus aureus* y *S. pseudintermedius* cuando los aislados de estas especies bacterianas muestran una susceptibilidad reducida a la oxacilina, la cefoxitina u otras cefalosporinas cuando se prueban con métodos fenotípicos.

La persona responsable del laboratorio que lleve a cabo las pruebas deberá asegurarse de que el aislado bacteriano se envía inmediatamente al Instituto Veterinario Nacional para la confirmación, la mecanografía, el registro y el seguimiento de los patrones de resistencia.

La obligación de garantizar que el aislado bacteriano se envía al Instituto Veterinario Nacional se aplica al veterinario que tomó las muestras si el laboratorio que realiza las pruebas se encuentra fuera de Suecia.

El diagnóstico se confirma cuando se confirma la especie y se ha encontrado cualquiera de los genes que median la resistencia a la meticilina por métodos de biología molecular.

Artículo 16 El diagnóstico de VTEC con un vínculo epidemiológico entre animales y humanos se confirma cuando se han aislado cepas de VTEC idénticas de animales y humanos con infección por EHEC mediante tipificación de biología molecular comparativa realizada con la técnica PFGE, la técnica MLVA o mediante secuenciación del genoma completo.

Artículo 17 Si las muestras para confirmar un diagnóstico de acuerdo con los artículos 14 a 16 se envían para su análisis a un laboratorio fuera de Suecia, la persona responsable de la toma de las muestras se asegurará de que el diagnóstico se realice de acuerdo con estas disposiciones y que los aislados de los agentes mencionados en los artículos 14 a 15 se envíen al Instituto Veterinario Nacional.

¿Cuándo se efectuará la notificación?

Artículo 18 La notificación se efectuará inmediatamente en los siguientes casos:

1. enfermedades de categoría A, indicadas en la letra a) del anexo 1;
2. enfermedades animales o agentes infecciosos que normalmente no están presentes en el país.

Artículo 19 La notificación se efectuará sin demora indebida en los siguientes casos:

1. enfermedades de la lista, señaladas en la letra f) del anexo 1, que no pertenezcan a la categoría A;
3. enfermedades de animales acuáticos contra las que Suecia ha adoptado medidas nacionales de conformidad con el artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429;
4. sospecha clínica de gripe equina (tipo A), papera equina, aborto viral (forma nerviosa central) o arteritis viral equina;
5. diagnóstico preliminar de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM o SPRM.

Artículo 20 La notificación de enfermedades animales y agentes infecciosos sujetos a una obligación de notificación se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del diagnóstico, a menos que se especifique lo contrario en la Ley de enfermedades epizooticas, la Ley de enfermedades zoonóticas o los artículos 18 y 19.

¿Cómo se realizará la notificación?

Veterinarios y laboratorios

Artículo 21 Un veterinario que sospeche o detecte una enfermedad de la lista de conformidad con el artículo 7, puntos 1 y 2; y el artículo 9, puntos 1 y 2, lo notificará al Consejo de Agricultura de Suecia. Lo mismo se aplica a la persona responsable de un laboratorio en el que se sospeche o detecte tal enfermedad.

Directrices generales en relación con el artículo 3 bis de la Ley de enfermedades epizooticas y el artículo 21

En el caso de las enfermedades epizooticas, las enfermedades de categoría A y las enfermedades que normalmente no están presentes en el país, la notificación debe hacerse por teléfono o por medios equivalentes.

Artículo 22 La notificación de sospecha clínica de un caso índice de gripe equina (tipo A), papera equina, aborto viral (forma nerviosa central) o arteritis viral equina se realizará ante el consejo administrativo del condado⁴ en el condado donde se sospecha el caso índice. La información que debe incluirse en la notificación figura en el anexo 2.

⁴ Puede encontrarse más información sobre cómo realizar una notificación en el sitio web de los consejos administrativos del condado: www.lansstyrelsen.se o en el sitio web del Consejo de Agricultura de Suecia: www.jordbruksverket.se.

Artículo 23 La notificación del diagnóstico preliminar de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM o SPRM de acuerdo con el artículo 7, punto 4, se hará al consejo administrativo del condado⁵ en el condado donde el animal vive permanentemente y al consejo administrativo del condado en el condado donde opera el veterinario que tomó las muestras. La información que debe incluirse en la notificación figura en el anexo 3. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 24 La notificación del diagnóstico confirmado de ESBL_{CARBA} en Enterobacterales, SARM o SPRM, VTEC o estafilococos coagulasa positivos resistentes a la meticilina distintos de *Staphylococcus aureus* y *S. pseudintermedius*, de conformidad con el artículo 9, puntos 3 a 5, se realizará al Consejo de Agricultura de Suecia⁶. La información que debe incluirse en la notificación figura en el anexo 6.

Artículo 25 La notificación al Consejo de Agricultura de Suecia⁷ de un caso índice de enfermedad de notificación obligatoria deberá contener la información establecida en los anexos 4 a 6, a menos que la enfermedad o el agente infeccioso esté cubierto por los artículos 22 o 23.

Operadores

Artículo 26 El operador que sospeche o detecte una enfermedad de la lista lo notificará a un veterinario de la organización veterinaria de distrito del Consejo de Agricultura de Suecia.

Las notificaciones de mortalidad anormal, de otros signos de enfermedad grave o de reducción significativa de la producción con causa indefinida de conformidad con el artículo 7, punto 5, se remitirán a un veterinario de distrito o a otro veterinario para su posterior examen y, en caso necesario, el veterinario será responsable de la toma de muestras.

CAPÍTULO 4 VIGILANCIA DE ENFERMEDADES ANIMALES Y AGENTES INFECCIOSOS

Artículo 1 El presente capítulo contiene disposiciones sobre vigilancia en forma de visitas zoonitarias, toma de muestras y pruebas para detectar la presencia de enfermedades animales de la lista y otras enfermedades animales y agentes infecciosos de notificación obligatoria. Estas disposiciones complementan los artículos 25 a 28 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes⁸. En los capítulos 5 y 6 se establecen disposiciones específicas para mantener el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación y sobre la vigilancia de la gripe aviar en las aves de corral. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 2 La toma de muestras para cartografiar la presencia de una enfermedad animal o un agente infeccioso se llevará a cabo en la medida y en la forma establecidas en la decisión del Consejo de Agricultura de Suecia por la que se establece el plan nacional de vigilancia. Se tomarán muestras de animales, productos animales, piensos y materiales en el entorno de los animales que estén presentes en un establecimiento, en un edificio o en otra instalación o en una zona geográfica, tal como se especifica en el plan nacional de vigilancia. El Consejo de Agricultura de Suecia podrá decidir sobre muestreos adicionales.

⁵ Puede encontrarse más información sobre cómo realizar una notificación en el sitio web del Consejo de Agricultura de Suecia: www.jordbruksverket.se.

⁶ Puede encontrarse más información sobre cómo realizar una notificación en el sitio web del Consejo de Agricultura de Suecia: www.jordbruksverket.se.

⁷ Puede encontrarse más información sobre cómo realizar una notificación en el sitio web del Consejo de Agricultura de Suecia: www.jordbruksverket.se.

⁸ (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211, CELEX 32020R0689).

Las muestras tomadas de aves de corral en los establecimientos a que se refiere el capítulo 4, artículo 4, párrafo segundo, se enviarán al laboratorio designado por el Consejo de Agricultura de Suecia para su análisis. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 3 Las visitas basadas en el riesgo para el seguimiento de la sanidad animal en los establecimientos de acuicultura se llevarán a cabo en la medida establecida en la decisión del Consejo de Agricultura de Suecia sobre la clasificación del riesgo para el establecimiento. Las visitas sanitarias son realizadas por el Consejo de Agricultura de Suecia o por un operador u organización autorizados por dicho Consejo.

Artículo 4 Los operadores velarán por que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban visitas zoonitarias de un veterinario. Esto se establece en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/429.

Los operadores responsables de los siguientes establecimientos velarán por que las visitas zoonitarias se realicen de acuerdo con los intervalos y elementos establecidos en los artículos 5 y 6:

1. establecimientos con pollos y pavos en los que se tenga como objetivo mantener al mismo tiempo más de 1 000 aves de corral reproductoras;
2. plantas de incubación con pollos y pavos con una capacidad máxima de incubación superior a 1 000 huevos al mismo tiempo;
3. plantas de incubación y establecimientos de aves de corral autorizados a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (UE) 2016/429.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo segundo podrán, previa decisión del Consejo de Agricultura de Suecia, quedar exentos de los requisitos de los artículos 5 y 6 si participan en un programa voluntario de visitas zoonitarias que el Consejo de Agricultura de Suecia considere oportuno. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 5 Las visitas zoonitarias de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo, se llevarán a cabo como mínimo:

1. trimestralmente en establecimientos que mantengan animales de abuelos paternos y maternos para la cría o incubación de huevos;
2. trimestralmente en plantas de incubación;
3. anualmente en establecimientos de aves de corral para la repoblación de aves de caza; y
4. dos veces al año en un establecimiento distinto del contemplado en los puntos 1 a 3.

Las visitas a que se refiere el párrafo primero tendrán lugar en el mejor momento durante un período de puesta o producción para detectar enfermedades. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 6 Las visitas zoonitarias de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo, incluirán los siguientes elementos:

1. revisión de las actividades del establecimiento y de las medidas de bioseguridad;
2. inspección de aves de corral;
3. examen de aves de corral enfermas o muertas;
4. verificación de que se ha llevado a cabo el muestreo ND a que se refiere el capítulo 5;
5. comprobación de que se ha llevado a cabo un muestreo de conformidad con el capítulo 4, artículo 2; y
6. revisión del mantenimiento de registros del establecimiento. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 7 El veterinario que realice visitas zoonitarias en un establecimiento a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo, comunicará los resultados por escrito al operador. El informe incluirá recomendaciones sobre medidas y tratamientos de bioseguridad, resultados de pruebas y otra información pertinente sobre el tipo de producción y el tamaño del establecimiento. (SJVFS 2024:xx).

CAPÍTULO 5 ESTADO LIBRE DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Artículo 1 El presente capítulo contiene las disposiciones necesarias para mantener el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación.

Estas disposiciones complementan el artículo 41 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 81 y el anexo V, parte IV, sección 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.

Artículo 2 Con el fin de mantener el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, el operador responsable de las actividades de cría de aves de corral del orden Galliformes se asegurará de que las pruebas serológicas se llevan a cabo de acuerdo con el anexo V, parte IV, sección 1, letra d), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.

Artículo 3 Los operadores responsables de los establecimientos con aves de corral para la repoblación de aves de caza llevarán a cabo el muestreo de conformidad con el artículo 2 en relación con el muestreo del capítulo 6.

Artículo 4 Las muestras tomadas de conformidad con el artículo 2 serán enviadas por la persona a que se refiere el artículo 2 al Instituto Veterinario Nacional para su análisis. Dichas muestras se enviarán de acuerdo con las instrucciones específicas del Instituto.

CAPÍTULO 6 VIGILANCIA DE LA GRIPE AVIAR EN AVES DE CORRAL

Artículo 1 El presente capítulo contiene disposiciones sobre vigilancia en forma de muestreo y pruebas para detectar la presencia de gripe aviar en las aves de corral. Estas disposiciones complementan el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 10 y el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.

Artículo 2 El muestreo se llevará a cabo cada año en la medida especificada en la decisión adoptada por el Consejo de Agricultura de Suecia cada año y en los mataderos especificados por el Instituto Veterinario Nacional.⁹ El Consejo de Agricultura de Suecia podrá decidir sobre muestreos adicionales. No obstante, las muestras de las aves de corral de explotaciones se muestrearán en la explotación. El Consejo de Agricultura de Suecia decidirá en qué explotaciones se llevará a cabo dicho muestreo. El muestreo en los establecimientos de cría de patos y gansos, y seleccionado por el Consejo de Agricultura de Suecia, se llevará a cabo en el establecimiento seleccionado. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 3 El muestreo de conformidad con el artículo 2 será realizado por un veterinario que preste servicio en un matadero mencionado en dicho artículo o por una persona en la que el veterinario haya delegado el muestreo. El muestreo de aves de corral de explotaciones y otros muestreos en establecimientos será realizado por un veterinario. (SJVFS 2024:xx).

Artículo 4 Las muestras tomadas de conformidad con los artículos 2 y 3 serán enviadas por la persona a que se refiere el artículo 3 al Instituto Veterinario Nacional para su análisis. Dichas muestras se enviarán de acuerdo con las instrucciones específicas del Instituto.

CAPÍTULO 7 Exenciones

Artículo 1 Si existen razones especiales para ello, el Consejo de Agricultura de Suecia podrá conceder exenciones a las disposiciones del:

1. capítulo 2, artículos 1 a 8;

⁹ La decisión puede consultarse en el sitio web del Consejo de Agricultura de Suecia: www.jordbruksverket.se.

2. capítulo 3, artículos 2, 3 y 5; artículo 7, puntos 2 a 4; artículos 8 a 17; artículo 19, puntos 2 a 4; y artículos 20 a 26;
 3. capítulo 4, artículos 2 y 3;
 4. capítulo 5, artículos 2 a 4; y
 5. capítulo 6, artículos 2 a 4.
-

El presente Reglamento¹⁰ entrará en vigor el 21 de abril de 2021. Las directrices generales comenzarán a aplicarse al mismo tiempo. Mediante el presente Reglamento, quedan derogados o dejan de aplicarse:

1. el capítulo 2, artículo 1, del Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2002:98) sobre la prevención y el control de las enfermedades epizoóticas;
 2. el Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2012:24) sobre enfermedades animales y agentes infecciosos de notificación obligatoria;
 3. los artículos 4 a 12 y las directrices generales en relación con el artículo 6 del Reglamento y las directrices generales del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2007:17) sobre medidas preventivas contra la transmisión de la gripe aviar de alta patogenicidad de aves silvestres a aves de corral u otras aves cautivas;
 4. el Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2009:3) sobre la vigilancia obligatoria de la gripe aviar en las aves de corral;
 5. el capítulo 3, artículos 1 a 5, del Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2014:4) sobre los requisitos zoonosanitarios aplicables a los animales y productos de la acuicultura; y
 6. el Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 2003:33) sobre pruebas de tuberculina en bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos.
-

El presente Reglamento¹¹ entrará en vigor el DÍA MES AÑO. Las directrices generales comenzarán a aplicarse el mismo día.

CHRISTINA NORDIN

Klara Eskilsson
(Unidad de Salud Animal)

¹⁰ SJVFS 2021:10

¹¹ SJVFS 2024:xx

Anexo 1

LISTA DE CÓDIGOS, ETC. DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES Y LOS AGENTES INFECCIOSOS SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN

*= La obligación de notificación requiere tanto la detección del agente infeccioso como la presencia de anatomía patológica/cambios clínicos.

**= La obligación de notificación se aplica cuando se detectan anticuerpos en una sola muestra.

a= enfermedad de categoría A

f = enfermedad de la lista

Código ¹²		Enfermedades de múltiples especies	Agente infeccioso
1 00 001	a,f	Fiebre aftosa (FMD)	<i>Aphthovirus</i> (virus de la fiebre aftosa)
1 00 002		Estomatitis vesicular (EV)	Virus EV
1 00 003	a,f	Fiebre del Valle del Rift	Virus FVR
1 00 004	F	Lengua azul	Virus de la lengua azul
1 00 005	F	Carbunco	<i>Bacillus anthracis</i>
1 00 006	F	Enfermedad de Aujeszky (AD)	Virus AD
1 00 007	F	Rabia	<i>Lyssavirus</i>
1 00 008	F	Paratuberculosis	<i>Mycobacterium avium</i> subsp. <i>paratuberculosis</i>
1 00 009	F	Brucelosis en animales productores de alimentos	<i>Brucella abortus</i>
1 00 010	F	Brucelosis en animales productores de alimentos	<i>B. melitensis</i>
1 00 011	F	Brucelosis en animales productores de alimentos	<i>B. ovis</i>
1 00 012	F	Brucelosis en animales productores de alimentos	<i>B. suis</i>
1 00 013		Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) distintas de la EEB en bovinos (1 01 050), la tembladera (1 02 065) y la tembladera atípica (1 02 066) en ovinos y caprinos y la caquexia crónica en cérvidos (1 99 197)	Prion (PrP ^{Sc})
1 00 014	F	Tuberculosis del ganado bovino	<i>Mycobacterium bovis</i>
1 00 015	F	Tuberculosis, tipo humano en animales	<i>M. tuberculosis</i>
3 00 016	F	Tuberculosis distinta de las especies bovina y humana (1 00 014),	Complejo <i>M. tuberculosis</i>

¹² Primer dígito:

- 1.= Enfermedades cubiertas por el Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 1999:102) sobre enfermedades epizoóticas, etc.;
2. = Enfermedades cubiertas por el Reglamento del Consejo de Agricultura de Suecia (SJVFS 1999:101) sobre enfermedades zoonóticas;
3. = Enfermedades, además del 1, que el Consejo de Agricultura de Suecia debe informar a nivel internacional; y
4. = Otras enfermedades.

Dígito segundo y tercero: Grupo de enfermedad.

Dígitos cuarto, quinto y sexto: Enfermedad

		(1 00 015)	
1 00 017	a,f	Peste bovina	Virus de la peste bovina
2 00 018		Salmonelosis distinta de <i>S. Gallinarum</i> (2 05 110), <i>S. Pullorum</i> (2 05 111), <i>S. arizonae</i> (2 05 191) y <i>S. enterica</i> subsp. <i>diarizonae</i> serovar 61:(k):1,5(7) (2 00 019)	<i>Salmonella enterica</i>
2 00 019		Salmonelosis con <i>S. enterica</i> subsp. <i>diarizonae</i> serovar 61:(k):1,5(7)	<i>S. enterica</i> subsp. <i>diarizonae</i> serovar 61:(k):1,5(7)
** 3 00 020	F	Fiebre del Nilo Occidental en especies distintas de los équidos (1 03 020)	Virus del Nilo Occidental
** 3 00 021		Encefalomiелitis equina del Este (EEE) en especies distintas de los équidos (1 03 021)	Virus EEE
** 3 00 022		Encefalitis japonesa (EJ) en especies distintas de los équidos (1 03 0122)	Virus EJ
3 00 023	F	Equinococosis/equinococosis alveolar	<i>Echinococcus multilocularis</i>
3 00 024		Equinococosis/hidatidosis	<i>E. granulosus</i>
3 00 025		Equinococosis/equinococosis quística causada por especies distintas de <i>Echinococcus multilocularis</i> (3 00 023) y <i>E. granulosus</i> (3 00 024)	<i>Echinococcus</i> spp.
** 4 00 026		Leptospirosis	<i>Leptospira</i> spp.
3 00 027	f	Fiebre Q	<i>Coxiella burnetii</i>
3 00 028		Triquinosis	<i>Trichinella</i> spp.
3 00 029		Tularemia	<i>Francisella tularensis</i>
3 00 030	f	Enfermedad hemorrágica epizootica	Virus EHE
3 00 031		Fiebre hemorrágica Crimea-Congo	Virus FHCC
3 00 189	f	Infección por el herpesvirus bovino tipo 1 (IBR/IPV/IBP) en ciervos y camélidos	Herpesvirus bovino tipo 1
3 00 032		Cowdriosis	<i>Ehrlichia ruminantium</i>
3 00 033		Gusano barrenador del Nuevo Mundo	<i>Cochliomyia hominivorax</i>
3 00 034		Gusano barrenador del Viejo Mundo	<i>Chrysomya bezziana</i>
3 00 035	f	Surra	<i>Trypanosoma evansi</i>
3 00 036	f	Diarrea viral bovina	Virus DVB
4 00 037		Listeriosis	<i>Listeria monocytogenes</i>
4 00 038		Carbunco sintomático	<i>Clostridium chauveoi</i>
4 00 039		Botulismo	<i>C. botulinum</i>
** 4 00 009	f	Brucelosis en animales no productores de alimentos	<i>Brucella abortus</i>

**	4 00 010	f	Brucelosis en animales no productores de alimentos	<i>B. melitensis</i>
**	4 00 011		Brucelosis en animales no productores de alimentos	<i>B. ovis</i>
**	4 00 012	f	Brucelosis en animales no productores de alimentos	<i>B. suis</i>
**	4 00 040		Brucelosis en animales no productores de alimentos	<i>B. canis</i>
	4 00 041		<i>E.coli</i> verotoxigénica con un vínculo epidemiológico entre animales y humanos, donde la cepa VTEC se ha detectado a partir de animales y humanos con infección por EHEC.	VTEC (EHEC)
	4 00 043		<i>Staphylococcus aureus</i> resistente a la meticilina (SARM) en animales	<i>Staphylococcus aureus</i> resistente a la meticilina
	4 00 044		<i>Staphylococcus pseudintermedius</i> resistente a la meticilina (SPRM) en animales	<i>S. pseudintermedius</i>
	4 00 045		Estafilococos coagulasa positivos resistentes a la meticilina distintos de <i>S. aureus</i> (4 00 043) y <i>S. pseudintermedius</i> (4 00 044) en animales	Estafilococos coagulasa positivos resistentes a la meticilina distintos de <i>S. aureus</i> y <i>S. pseudintermedius</i>
	4 00 046		ESBL _{CARBA}	bacterias pertenecientes a la familia Enterobacterales con producción de ESBL _{CARBA}

Enfermedades del ganado bovino

	1 01 047	a,f	Perineumonía contagiosa bovina (PCB)	<i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> , tipo de colonia pequeña (SC)
	1 01 048	a,f	Dermatosis nodular contagiosa	Virus DNC
	1 01 049	f	Infección por el herpesvirus bovino tipo 1 (IBR/IPV/IBP)	Herpesvirus bovino tipo 1
	1 01 050		Encefalopatía espongiiforme bovina (EEB)	Prion (PrP ^{Sc})
	3 01 051		Anaplasmosis	<i>Anaplasma marginale</i>
**	3 01 052		Babesiosis	<i>Babesia</i> spp., excepto <i>Babesia divergens</i>
	3 01 053	f	Campilobacteriosis genital bovina	<i>Campylobacter fetus</i> subsp. <i>Veneralis</i>
	3 01 054	f	Leucosis bovina enzoótica (LBE)	Virus de la leucemia bovina
	3 01 055		Septicemia hemorrágica	<i>Pasteurella multocida</i> (algunos serotipos)
	3 01 056		<i>Theileriosis</i>	<i>Theileria</i> spp.
	3 01 057	f	Tricomonomosis	<i>Tritrichomonas foetus</i>
	3 01 058		Tripanosomosis	<i>Trypanosoma</i> spp. (<i>Salivaria</i>)

4 01 059		Cisticercosis	<i>Taenia saginata</i> , <i>Cysticercus bovis</i>
4 01 060		Fiebre catarral maligna (FCM)	Herpesvirus bovino tipo 2
4 01 061		Hipodermosis	<i>Hypoderma bovis</i> , <i>H.</i> <i>lineatum</i>
4 01 062		Clamidiosis	<i>Chlamydophila</i> spp.
<i>Enfermedades de ovinos y caprinos</i>			
1 02 063	a,f	Peste de los pequeños rumiantes	Virus PPR
1 02 064	a,f	Viruela ovina y caprina	Virus de la viruela ovina, virus de la viruela caprina
1 02 065		Tembladera	Prion (PrP ^{Sc})
1 02 066		Tembladera atípica	Prion (PrP ^{Sc})
** 3 02 067		Artritis/encefalitis caprina	Virus CAE
3 02 068		Agalactia contagiosa	<i>Mycoplasma agalactiae</i>
3 02 069	a,f	Pleuroneumonía contagiosa caprina	<i>M. capricolum</i> subsp. <i>capripneumoniae</i>
** 3 02 070		Aborto enzoótico ovino	<i>Chlamydophila abortus</i>
3 02 071		Enfermedad ovina de Nairobi	Virus EON
** 3 02 072		<i>Maedi-visna</i>	Virus MV
4 02 073		Sarna	<i>Psoroptes</i> spp., <i>Sarcoptes</i> spp.
4 02 074		Enfermedad de la frontera	Virus EF
4 02 075		Inflamación de las pezuñas	<i>Dichelobacter nodosus</i> <i>cepas virulentas</i>
<i>Enfermedades equinas</i>			
1 03 020	f	Fiebre del Nilo Occidental	Virus del Nilo Occidental
1 03 021	f	Encefalomiелitis equina del Este (EEE)	Virus EEE
1 03 022	f	Encefalitis japonesa (EJ)	Virus EJ
1 03 076	a,f	Peste equina africana	Virus PEA
1 03 077	f	Encefalomiелitis equina del Oeste (EEO)	Virus EEO
1 03 078	f	Encefalomiелitis equina venezolana (EEV)	Virus EEV
1 03 079		Otras encefalitis y encefalomiелitis virales sin código separado	
3 03 080	f	Metritis contagiosa equina (MCE)	<i>Taylorella equigenitalis</i>
3 03 081	f	Durina	<i>Trypanosoma equiperdum</i>
3 03 082	f	Anemia infecciosa equina	Virus AIE
3 03 083		Gripe equina	Virus de la gripe equina de tipo A
** 3 03 084		<i>Theileriosis</i> equina	<i>Theileria (Babesia) equi</i>
** 3 03 085		Babesiosis equina	<i>Babesia caballi</i>

3 03 086		Infección por el herpesvirus equino (forma de aborto)	Herpesvirus equino tipo 1 (EHV-1)
3 03 087		Infección por el herpesvirus equino (forma nerviosa central)	Herpesvirus equino tipo 1 (EHV-1)
3 03 190		Infección por el herpesvirus equino tipo 1 distinto de la forma de aborto (3 03 086) y la forma nerviosa central (3 03 087)	Herpesvirus equino tipo 1 (EHV-1)
3 03 088	a,f	Muermo	<i>Burkholderia mallei</i>
3 03 089	f	Arteritis viral (EVA)	Virus EA
** 4 03 090		Viruela equina	Virus de la viruela equina
4 03 091		Sarna	<i>Psoroptes</i> spp., <i>Sarcoptes</i> spp.
4 03 092		Papera equina	<i>Streptococcus equi</i> subsp. <i>equi</i>
** 4 03 093		Enfermedad de Borna	Virus de Borna
<i>Enfermedades porcinas</i>			
1 04 094		Enfermedad vesicular porcina	Virus EVP
1 04 095	a,f	Peste porcina africana	Virus PPA
1 04 096	a,f	Peste porcina clásica	Virus PPC
1 04 097	f	Síndrome disgenésico y respiratorio porcino (SDRP)	Virus SDRP
3 04 098		Cisticercosis	<i>Taenia solium</i> , <i>Cysticercus cellulosae</i>
3 04 099		Gastroenteritis transmisible	Virus TGE
3 04 100		Encefalitis por el virus Nipah	Virus Nipah
4 04 101		Rinitis atrófica	<i>Pasteurella multocida</i> toxigénica
* 4 04 102		Encefalitis causada por <i>teschovirus</i>	<i>Teschovirus</i> porcino
4 04 103		Diarrea epidémica porcina	Virus DEP
4 04 104		Gripe porcina	Virus de la gripe porcina
4 04 105		Gripe A pandémica	Gripe tipo A (H1N1) 2009
4 04 106		Enteritis necrohemorrágica causada por <i>Clostridium perfringens</i> tipo C	<i>Clostridium perfringens</i> tipo C
<i>Enfermedades aviares</i>			
1 05 107	a,f	Enfermedad de Newcastle en aves de corral y otras aves cautivas	paramixovirus altamente patógeno de tipo 1
1 05 108	a,f	Gripe aviar	Virus GAAP
1 05 109	f	Gripe aviar en aves de corral y otras aves cautivas	Virus IABP tipos H5 y H7
** 2 05 110	f	Tifosis aviar	<i>Salmonella Gallinarum</i>
** 2 05 111	f	Pullorosis	<i>S. Pullorum</i>
** 2 05 191	f	<i>Salmonella arizonae</i>	<i>S. arizonae</i>

3 05 112		Infección por paramixovirus de baja patogenicidad en aves de corral y otras aves cautivas	Paramixovirus-1 de baja patogenicidad
3 05 113		Infección por el virus paramixovirus-1 altamente patógeno en aves silvestres	Paramixovirus altamente patógeno de tipo 1 (PPMV-1)
3 05 114		Infección por el virus paramixovirus-1 de baja patogenicidad en aves silvestres	Paramixovirus-1 de baja patogenicidad
3 05 115	f	Gripe aviar en aves silvestres	Virus IABP tipos H5, H7 y H9
3 05 116		Laringotraqueítis infecciosa en pollos	Virus ILT
3 05 117		Hepatitis viral del pato	Virus de la hepatitis del pato
* 3 05 118		Bursitis infecciosa (forma virulenta)	Virus IBD
3 05 119	f	Micoplasmosis aviar con <i>M. gallisepticum</i>	<i>Mycoplasma gallisepticum</i>
3 05 120	f	Clamidiosis aviar (psitacosis)	<i>Chlamydophila psittaci</i>
3 05 121		Rinotraqueitis aviar (ART)	Metapneumovirus aviar
3 05 122	f	Micoplasmosis con <i>M. meleagridis</i>	<i>Mycoplasma meleagridis</i>
3 05 192		Micoplasmosis con <i>M. synoviae</i>	<i>Mycoplasma synoviae</i>
3 05 193		Bronquitis infecciosa (BI)	Virus BI
4 05 123		Enteritis viral del pato	Virus de la enteritis del pato
4 05 124		Viruela aviar	Virus de la viruela
4 05 125		Síndrome del descenso de puesta	Virus EDS
4 05 126		Campilobacteriosis en aves de corral para sacrificio	<i>Campylobacter</i> spp. termófilas
<i>Enfermedades de los lagomorfos</i>			
3 06 127		Mixomatosis	Virus mixoma
3 06 128		Enfermedad vírica hemorrágica del conejo	Virus EHC
<i>Enfermedades de las abejas</i>			
3 07 129	f	Pequeño escarabajo de la colmena	Escarabajos del tipo <i>Aethina tumida</i>
3 07 130	f	Ácaro <i>Tropilaelaps</i>	<i>Tropilaelaps</i> spp.
3 07 131	f	Loque americana	<i>Paenibacillus larvae</i>
3 07 132	f	Varroosis	<i>Varroa destructor</i>
3 07 133		Acarapisosis	<i>Acarapis woodi</i>
3 07 134		Loque europea	<i>Melissococcus plutonius</i>
<i>Enfermedades de los peces</i>			
1 08 135	f	Septicemia hemorrágica viral (VHS)	Virus VHS

1 08 136

Viremia primaveral de la carpa (SVC)

Virus SVC

1 08 137	f	Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)	Virus NHI
1 08 138	f	Anemia infecciosa del salmón (AIS)	Virus AIS
1 08 139		Necrosis pancreática infecciosa (NPI) distinta del genogrupo 2 (4 08 152)	Virus NPI distinto del genogrupo 2
3 08 140	a,f	Necrosis hematopoyética epizoótica (NHE)	Virus NHE
3 08 141		Infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>	<i>Gyrodactylus salaris</i>
3 08 142	f	Enfermedad del virus del herpes de Koi (KHV)	Herpesvirosis de la carpa Koi
3 08 143		Síndrome ulcerante epizoótico (SUE)	<i>Aphanomyces invadans</i>
3 08 144		Iridovirosis de la dorada japonesa (RSIVD)	Iridovirosis de la dorada japonesa
3 08 194		Infección por alfavirus de los salmónidos (SAV)	Virus SA
4 08 145		Infección por el virus <i>Oncorhynchus masou</i>	Virus <i>Oncorhynchus masou</i>
4 08 146		Infección por rhabdovirus distinta de la septicemia hemorrágica	Rhabdovirus
4 08 147		Infección por herpesvirus en salmones distinto de la infección por el virus <i>Oncorhynchus masou</i>	Herpesvirus
4 08 148		Renibacteriosis (BKD)	<i>Renibacterium salmoninarum</i>
4 08 149		Enfermedad proliferativa renal (PKD)	<i>Tetracapsula bryosalmonae/renicola</i>
4 08 150		Yersiniosis (ERM)	<i>Yersinia ruckeri</i>
4 08 151		Furunculosis (ASS)	<i>Aeromonas salmonicida</i> subsp. <i>Salmonicida</i>
4 08 152		Necrosis pancreática infecciosa (NPI) genogrupo 2	Virus NPI genogrupo 2 (antes serotipo Ab)
4 08 153		Necrosis eritrocítica piscícola (PEN)	Iridovirus

Enfermedades de los moluscos

3 09 154	f	Infección por <i>Bonamia ostreae</i>	<i>Bonamia ostreae</i>
3 09 155	f	Infección por <i>B. exitiosa</i>	<i>B. exitiosa</i>
3 09 156	f	Infección por <i>Marteilia refringens</i>	<i>Marteilia refringens</i>
3 09 157		Infección por <i>Xenohalictis californiensis</i>	<i>Xenohalictis californiensis</i>
3 09 158		Infección por el herpesvirus del abulón	Herpesvirus del abulón HVAb
3 09 159	a,f	Infección por <i>Perkinsus marinus</i>	<i>Perkinsus marinus</i>
3 09 160		Infección por <i>Perkinsus olseni</i>	<i>P. olseni</i>
4 09 161	a,f	Infección por <i>Mikrocytos mackini</i>	<i>Mikrocytos mackini</i>

4 09 162		Infección por <i>Bonamia roughleyi</i>	<i>Bonamia roughleyi</i> (ex <i>Microcytos roughleyi</i>)
4 09 163		Infección por <i>Haplosporidium nelsoni</i> , <i>H. costalis</i>	<i>Haplosporidium nelsoni</i> , <i>H. costalis</i>
4 09 164		Iridovirus	Iridovirus
<i>Enfermedades de los crustáceos</i>			
3 10 165	f	Enfermedad de las manchas blancas (WSD)	Virus del síndrome de las manchas blancas (WSSV)
3 10 166	a,f	Enfermedad de la cabeza amarilla (YHD)	Genotipo 1 del virus de la cabeza amarilla (YHV1)
3 10 167	a,f	Síndrome de Taura (TS)	Virus del síndrome de Taura (TSV)
3 10 168		Necrosis infecciosa hipodérmica y hematopoyética (IHHN)	Virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHHN)
3 10 169		Peste del cangrejo de río	<i>Aphanomyces astaci</i>
3 10 170		Mionecrosis infecciosa	Virus de la mionecrosis infecciosa (VMNI)
3 10 171		Enfermedad de la cola blanca	Nodavirus de <i>Macrobrachium rosenbergii</i> (MrNV) y virus extrapequeño (XSV)
3 10 172		Hepatopancreatitis necrotizante	Bacterias NHP (NHPB) <i>Hepatobacter Penaei</i>
3 10 195		Enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND)	<i>Vibrio parahaemolyticus</i>
<i>Enfermedades de los anfibios</i>			
3 11 173		Infección por <i>Batrachochytrium dendrobatidis</i>	<i>Batrachochytrium dendrobatidis</i>
3 11 196	f	Infección por <i>Batrachochytrium salamandrivorans</i>	<i>Batrachochytrium salamandrivorans</i>
3 11 174		Infección por ranavirus	Ranavirus
<i>Enfermedades de perros y gatos</i>			
** 3 12 175		Leishmaniosis	<i>Leishmania</i> spp.
4 12 176		Hepatitis contagiosa canis (HCC)	CAV-1
4 12 177		Dirofilariosis	<i>Dirofilaria</i> spp.
4 12 178		Moquillo canino	Virus del moquillo canino
** 4 12 179		Leucemia felina	FeLV
** 4 12 180		Virus de la inmunodeficiencia felina	VIF
4 12 181		Infección por <i>Angiostrongylus vasorum</i>	<i>Angiostrongylus vasorum</i>
** 4 12 182		Babesiosis causada por <i>Babesia canis</i>	<i>Babesia canis</i>

** 4 12 183	Babesiosis causada por <i>Babesia gibsoni</i>	<i>B. gibsoni</i>
** 4 12 184	Ehrlichiosis monocítica canina	<i>Ehrlichia canis</i>
4 12 185	tumor venéreo transmisible canino	Células CTVT
<i>Enfermedades en otros animales</i>		
1 99 197	Caquexia crónica en cérvidos	Prion (PrP ^{Sc})
1 99 186	f Infección por filovirus en primates	Filovirus
3 99 187	Viruela del camello	Virus de la viruela del camello
4 99 188	Viruela símica	Virus de la viruela símica
4 99 999	Enfermedades animales que normalmente no están presentes en el país que no tiene otro código en el presente anexo.	

(SJVFS 2024:xx).

INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE AL NOTIFICAR UNA SOSPECHA CLÍNICA DE ENFERMEDAD EQUINA (CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 7, PUNTO 3, JUNTO CON EL ARTÍCULO 22)

1. Detalles del veterinario notificante

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

2. Detalles de la enfermedad

Sospecha de enfermedad, síntomas.

3. Datos del propietario del animal

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

4. Detalles de la ubicación donde se alojan los animales/estancia

(Si es diferente de la dirección del propietario del animal)

Estancia/ubicación de alojamiento, por ejemplo, poseedor, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

5. Datos del animal o animales

Animales con síntomas: tipo de équidos, raza, número. Otros

animales en el establecimiento: especie, raza, número.

6. Otros datos

Detalles de contactos en el pasado reciente (competiciones, transporte, compras y ventas, hospitales de animales u otras instalaciones veterinarias, etc.).

Si el animal es importado, datos del país dentro o fuera de la UE y, en su caso, el lugar de control aduanero o cuarentena.

Si se ha recomendado el aislamiento. Si se ha recomendado el aislamiento, a partir de qué fecha y si la recomendación se aplica a todo el establo o solo a los animales enfermos.

Si se ha realizado el muestreo y, en caso afirmativo, la fecha, el material de la prueba, el veterinario que realiza el muestreo y el laboratorio.

Anexo 3

INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE AL NOTIFICAR EL DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE ESBL_{CARBA}, SARM Y SPRM (CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 7, PUNTO 4, JUNTO CON EL ARTÍCULO 23)

1. Datos del laboratorio notificante o del veterinario responsable del muestreo

Número de registro del laboratorio emisor, número de asignación del Instituto Veterinario Nacional, en su caso.

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico, persona de contacto con número de teléfono directo y dirección de correo electrónico.

2. Datos del propietario del animal

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Si procede: número de registro del establecimiento, municipio, condado.

3. Detalles de la ubicación donde se alojan los animales/estancia

(Si es diferente de la dirección del propietario del animal)

Estancia/ubicación de alojamiento/nombre de la propiedad, y por ejemplo, poseedor, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

4. Detalles del animal

Especie, raza, nombre o identificador (identificación completa), edad.

5. Datos de otros animales en el establecimiento o en el alojamiento

Especie, raza, número.

6. Datos del veterinario tratante notificado (si procede)

Nombre, dirección, número de teléfono, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico

7. Detalles de la prueba

Cuál de los siguientes se aplica:

- a. los aislados de bacterias pertenecientes a la familia Enterobacterales muestran una menor susceptibilidad a los *carbapenems* cuando se someten a pruebas utilizando métodos fenotípicos;
- b. los aislados de *Staphylococcus aureus* muestran una menor susceptibilidad a la oxacilina, ceftioxitina u otras cefalosporinas (especifíquense cuáles) cuando se someten a pruebas utilizando métodos fenotípicos; o

- c. los aislados de *Staphylococcus pseudintermedius* muestran una menor susceptibilidad a la oxacilina, cefoxitina u otras cefalosporinas (especifíquense cuáles) cuando se someten a pruebas utilizando métodos fenotípicos.

Anexo 4

INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE AL NOTIFICAR LOS CASOS ÍNDICE DE SALMONELA (CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 25)

1. Datos del notificante

Nombre, función, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

2. Detalles del asunto

El número de registro del laboratorio emisor. Número de asignación del Instituto Veterinario Nacional, en su caso.

3. Datos del propietario del animal

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

4. Detalles de la ubicación donde se alojan los animales/estancia

(Si es diferente de la dirección del propietario del animal)

Estancia/ubicación de alojamiento, y por ejemplo, poseedor, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

5. Detalles del animal

Especies y, en su caso, tipo de producción, especie o raza, sexo, edad. Nombre o identificador (identificación completa). Si se ha realizado el mismo diagnóstico en varios animales de la misma camada, manada o rebaño, indíquese el número.

Estado del animal: indíquese si el animal está vivo, ha sido sacrificado, ha muerto sin intervención o si se desconoce el estado del animal.

6. Datos de cualquier otro animal en el establecimiento o en el alojamiento

Especie, raza, número.

7. Detalles del responsable de la toma de muestras

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico. Número de registro, si hay alguno.

Indíquese si el responsable de la toma de muestras es el propietario del animal, veterinario u hospital de animales, laboratorio, matadero, planta de eliminación de canales u otro. Otros, indíquese.

8. Detalles del muestreo

Material de prueba, indíquese.

La fecha del muestreo. Indíquese si la muestra se tomó con fines de muestreos rutinarios, controles de sacrificio, condiciones de entrada, vigilancia de caza, sospecha de enfermedad u otro motivo. Si se sospechaba una enfermedad, indíquese la causa. Otras razones, indíquense.

9. Detalles de la enfermedad y agente infeccioso y diagnóstico

El código de la enfermedad o agente infeccioso según el

anexo 1. Nombre de la enfermedad y agente infeccioso.

Si se ha determinado el tipo, especifíquese el tipo.

En el caso del diagnóstico de salmonela realizado por cultivo bacteriológico, se indicará el tipo de muestra: piel del cuello de aves de corral, autopsia, cultivo positivo multiorgánico, ganglio linfático, muestra de heces, muestra de calzas, muestra ambiental/de polvo u otro tipo de muestra. Si es un tipo diferente, indíquese.

Cuando se detecten anticuerpos en una sola muestra, indíquese el valor del título 1 y la fecha.

10. Otros datos

Si el animal es importado, datos del país dentro o fuera de la UE y, en su caso, el lugar de control aduanero o cuarentena.

Anexo 5

INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE AL NOTIFICAR LOS CASOS ÍNDICE DE ENFERMEDADES ANIMALES O AGENTES INFECCIOSOS EN ANIMALES ACUÁTICOS (CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 25)

1. Datos del notificante

Nombre, función, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

2. Detalles del asunto

El número de registro del laboratorio emisor. Número de asignación del Instituto Veterinario Nacional, en su caso.

3. Datos del propietario del animal

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

4. Detalles del alojamiento de los animales

Ubicación del alojamiento, sistema de agua o área de agua, código del sistema de agua. Ya sea en jaula o en tierra.

Número de registro del establecimiento, municipio, condado.

5. Detalles de los animales

Cuál de los siguientes se aplica:

- peces de piscicultura, peces ornamentales, peces silvestres, moluscos de piscicultura, moluscos silvestres, crustáceos de piscicultura o crustáceos silvestres; y
- especies, en caso de agricultura combinada, así como otras especies, y la edad.

Situación de los animales: indíquese si el animal está vivo, ha sido sacrificado, ha muerto sin intervención o si se desconoce el estado del animal.

6. Detalles del responsable de la toma de muestras

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico. Número de registro, si hay alguno.

Indíquese si el responsable de la toma de muestras es el propietario del animal, veterinario u hospital de animales, laboratorio, matadero, planta de eliminación de canales u otro. Otros, indíquese.

7. Detalles del muestreo

Material de prueba, indíquese.

La fecha del muestreo. Indíquese si la muestra se tomó con fines de muestreos rutinarios, controles de sacrificio, condiciones de entrada, vigilancia de caza, sospecha de enfermedad u otro motivo. Si se sospechaba una enfermedad, indíquese la causa. Otras razones, indíquense.

8. Detalles de la enfermedad y agente infeccioso y diagnóstico

El código de la enfermedad o agente infeccioso según el

anexo 1. Nombre de la enfermedad y agente infeccioso.

Si se ha determinado el tipo, especifíquese el tipo.

Indíquese si el diagnóstico se realizó por cultivo bacteriológico, autopsia, examen parasitológico, microscopía, PCR, examen de preparación, detección de anticuerpos en una sola muestra, detección de anticuerpos en muestras pareadas, aislamiento del virus u otro examen. En caso contrario, especifíquese.

9. Otros datos

Si el animal o animales se importan, datos del país dentro o fuera de la UE y, en su caso, el lugar de control aduanero o cuarentena.

Anexo 6

INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE AL NOTIFICAR LOS CASOS ÍNDICE DE ENFERMEDADES ANIMALES O AGENTES INFECCIOSOS (CAPÍTULO 3, ARTÍCULOS 24 Y 25)

1. Datos del notificante

Nombre, función, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

2. Detalles del asunto

El número de registro del laboratorio emisor. Número de asignación del Instituto Veterinario Nacional, en su caso.

3. Datos del propietario del animal

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

El número de registro del establecimiento, en su caso, municipio, condado.

4. Detalles de la ubicación donde los animales están alojados/estancia, o el lugar donde se descubren

(Si es diferente de la dirección del propietario del animal)

Estancia/ubicación del alojamiento donde se descubrió, y por ejemplo, poseedor, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico.

El número de registro del establecimiento, en su caso, municipio, condado.

5. Detalles del animal

Especies y, en su caso, tipo de producción, especie o raza, sexo, edad. Nombre o identificador (identificación completa). Si se ha realizado el mismo diagnóstico en varios animales de la misma camada, manada o rebaño, indíquese el número.

Estado del animal: indíquese si el animal está vivo, ha sido sacrificado, ha muerto sin intervención o si se desconoce el estado del animal.

6. Datos de cualquier otro animal en el establecimiento o en el alojamiento

Especie, raza, número.

7. Detalles del responsable de la toma de muestras

Nombre, dirección (código postal y dirección postal), número de teléfono, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico. Número de registro, si hay alguno.

Indíquese si el responsable de la toma de muestras es el propietario del animal, el veterinario o el hospital de animales, el laboratorio, el matadero, la planta de eliminación de canales, el supervisor de abejas u otros. Otros, indíquese.

8. Detalles del muestreo

Material de prueba, indíquese.

La fecha del muestreo. Indíquese si la muestra se tomó con fines de muestreos rutinarios, controles de sacrificio, condiciones de entrada, vigilancia de caza, sospecha de enfermedad u otro motivo. Si se sospechaba una enfermedad, indíquese la causa. Otras razones, indíquense.

9. Detalles de la enfermedad y el agente infeccioso, síntomas y diagnóstico

El código de la enfermedad o agente infeccioso según el
anexo 1. Nombre de la enfermedad y agente infeccioso.

Si se ha determinado el tipo, especifíquese el tipo.

Indíquese si el diagnóstico se realizó por cultivo bacteriológico, autopsia, examen parasitológico, microscopía, PCR, examen de preparación, detección de anticuerpos en una sola muestra, detección de anticuerpos en muestras pareadas, aislamiento del virus u otro examen. En caso contrario, especifíquese.

10. Otros datos

Si el animal es importado, datos del país dentro o fuera de la UE y, en su caso, el lugar de control aduanero o cuarentena.